



ACUERDO DE RESOLUCIÓN CT-AIN-001/2024 QUE EMITE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, RESPECTO A LA DETERMINACIÓN DE INEXISTENCIA QUE PROPONE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL DEL SUJETO OBLIGADO MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL PROCESO DE RESPUESTA DEL RECURSO DE REVISIÓN ICHITAIP/RR-0158/2024 DERIVADO DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON NÚMERO DE FOLIO 080146124000005 RECIBIDA EN LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE ESTE SUJETO OBLIGADO.

OBJETO DE ESTUDIO:

De acuerdo a las atribuciones del Comité de Transparencia, la materia de estudio se precisa en analizar y resolver la **determinación de inexistencia** que realiza la **Dirección de Desarrollo Rural**, para dar cumplimiento al trámite establecido por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua (La Ley) con la finalidad de atender el Recurso de revisión **ICHITAIP/RR-0158/2024** derivado de la solicitud de información 080146124000005 presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).

HECHOS:

Primero.- Con fecha 03 de enero de 2024, se recibió solicitud de Acceso a la información pública la cual fue registrada en el Sistema de la Plataforma Nacional de Transparencia, con el número de folio **080146124000005**, la cual se adjunta al presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Segundo.- Este Municipio de Chihuahua, con fundamento en los artículos 32 fracción IV, 42, 54 y 57 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 17 fracción VIII y 92 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, recibe la solicitud arriba señalada y a través de la Unidad de Transparencia la turna a la **Dirección de Desarrollo Rural**, para que conforme a sus atribuciones procediera a el estudio y respuesta de dicha solicitud.

Tercero.- Con fecha 12 de febrero de 2024, se recibe Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-0158/2022 la cual se adjunta el presente y se tiene por reproducida en el presente acuerdo para los efectos legales conducentes.

Cuarto.- Mediante Oficio **DDR/233/2024** de fecha 27 de marzo de 2024 y en términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la **Dirección de Desarrollo Rural** del Municipio de Chihuahua, sometió a estudio del Comité la **determinación de confirmar la Inexistencia** de información relativa a: *"solicito conocer la participación del sujeto obligado en la zonificación forestal del país desde el año 2011"* debido a que en sus archivos no obra ninguna información al respecto.

[Firma manuscrita]



Quinto.- Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de abril del 2024 (CTA-ASE-018/2024) determinó que de manera preventiva, se haga del conocimiento a las diferentes dependencias centralizadas de la administración municipal para que, en caso de solicitar a este Comité la declaratoria de inexistencia de información, funden y motiven de forma exhaustiva esta petición conforme a las exigencias establecidas en los artículos 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua. Lo anterior con independencia de los requerimientos que haga este Comité en cada caso en concreto.

Por lo que, previo a confirmar la determinación realizada por el área administrativa del sujeto obligado **Dirección de Desarrollo Rural**, y con fundamento en los artículos 36 Fracción VIII, IX, XI, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, este Comité estimó que, con la finalidad de emitir una contestación debidamente fundada y motivada al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-0158/2024 derivado de la solicitud de acceso a la información pública con número de folio **080146124000005** presentada a través del sistema SISAI Plataforma Nacional De Transparencia (PNT), se le requiera a la **Dirección de Desarrollo Rural**, lo siguiente:

- a. Se ordene, siempre que sea materialmente posible que se genere la información o se reponga a la misma o en su caso acredite de manera fundada y motivada la imposibilidad de su generación y/o reposición. Así mismo exponga las razones por las cuales no se ejercieron sus facultades, competencias y funciones.

Sexto.- La **Dirección de Desarrollo Rural** mediante Oficio DDR/233/2024 de fecha 27 de marzo de 2024, mediante el cual el área administrativa cumple con lo requerido por este Comité, y con fundamento en los artículos 36 fracción VIII, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 25 fracción III, 51 fracciones IX, XI, 57 fracciones III, VII y VIII y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información del Municipio de Chihuahua solicitó al Comité, emita un acuerdo que confirme la determinación y declare la inexistencia de dicha información.

Séptimo. - Con lo anterior este cuerpo colegiado en Sesión Extraordinaria de fecha 03 de abril del 2024 (CTA-ASE-018/2024) ordenó entrar al estudio de la solicitud del Sujeto Obligado **Dirección de Desarrollo Rural**, y emitir la resolución correspondiente, por lo que, tal efecto se estiman las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- Competencia.- El derecho fundamental de Acceso a la Información Pública se sustenta en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 4º de la Constitución del Estado libre y soberano de Chihuahua, por su parte la ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Chihuahua, reglamentaria al precepto constitucional local

[Firma manuscrita]

antes señalado determina en sus artículos 32 fracción IV, 42, 54, 57, 61 y 62, que la administración pública municipal es considerada sujeto obligado de la citada ley, como debe sustanciarse el procedimiento en materia de acceso a la información, el trámite interno del sujeto obligado para garantizar que las solicitudes de acceso a la información sean turnadas a las áreas competentes del sujeto obligado y que en caso de que la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el área administrativa deberá acudir al Comité de Transparencia para que expida una resolución, de acuerdo con la determinación que la propia área administrativa presente.

El Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de **declaración de inexistencia** realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados 36 Fracciones VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 25 fracción III del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

II.- Análisis de la Solicitud:

1.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua en el artículo 61 señala que, cuando la información no se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado, el Comité deberá analizar el caso, tomando las medidas necesarias para localizar la información, lo cual se deberá hacer tomando en cuenta las funciones o atribuciones del área o dependencia del Sujeto Obligado, y éste deberá verificar en los archivos históricos, de concentración o de trámite, revisar anexos de actas de entrega recepción de las administraciones pasadas o de servidores públicos que pudieron haber estado relacionados con la información requerida así como analizar sistemas informáticos vigentes o anteriores.

Una vez realizadas dichas acciones, y sin que la información solicitada haya sido localizada, el área o dependencia del sujeto obligado deberá notificar a este Comité mediante oficio, con la finalidad de que se emita una resolución que confirme la inexistencia de la información y de ser posible, ordenar que se genere o reponga la información. Lo anterior de conformidad con los artículos 61, 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, así como de los Artículos 51 fracción XI y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua.

2.- Que la unidad de transparencia desarrolló el procedimiento interno para atender y dar respuesta al Recurso de Revisión ICHITAIP/RR-0158/2024 derivado de la solicitud de información 080146122000685, obteniendo respuestas del área a la que se le turnó, **Dirección de Desarrollo Rural**.

Así mismo, de acuerdo a lo señalado en los hechos Cuarto del presente acuerdo, mediante oficio DDR/233/2024 de fecha 27 de marzo de 2024, la **Dirección de Desarrollo Rural**, realiza la determinación de inexistencia respecto a: *"solicito conocer la participación del sujeto obligado en la zonificación forestal del país desde el año 2011"*, ya que no obran en los archivos de dicha área administrativa, los cuales formarían parte de la respuesta a la solicitud planteada.





En términos de los artículos 36 fracción VIII, 61 fracción II y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, la determinación que parte de la información solicitada es inexistente, de acuerdo a lo siguiente:

Que de acuerdo a lo señalado en el artículo 86 fracción XXI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua esta Dirección debe formular y organizar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología del Gobierno del Estado, y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Gobierno Federal, un programa permanente de reforestación y reforestación para el rescate de zonas erosionadas o siniestradas. Para llevar a cabo dicha zonificación es necesario la contratación de personal y del equipo necesario para tal efecto (vehículos, combustible, computadoras, mobiliarios de oficinas, etc).

Asimismo, es necesario señalar que el Municipio de Chihuahua de conformidad con el artículo 17 y 18 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua tiene un presupuesto de egresos, en el que se determina en que se va gastar el recurso público y al ser revisado se observa que no se ha asignado presupuesto para la zonificación y ejercer las multicitadas facultades desde el año 2011 a la fecha, por lo tanto por la falta de personal y equipo esta Dirección está imposibilitada de generar esta zonificación forestal.

Asimismo en virtud de que dicha información no se encuentra en los archivos físicos ni digitales de este Sujeto Obligado, se solicita se someta a consideración del Comité que representa, emitir acuerdo de inexistencia de información de conformidad con los artículos 36 fracción VIII, 61 fracciones II, III y 62, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, no se omite señalar, que la información correspondiente a la zonificación forestal debe ser generada por la Dirección de Desarrollo Rural, en virtud de que no existe un Departamento o Unidad Administrativa que atienda dichas facultades la cual está a cargo del Lic. Armando Gutiérrez Torres. Asimismo, como ya se mencionó se debe contar con personal y un presupuesto asignado para llevar a cabo dicha zonificación.

3.- En este sentido, este Comité estima que la inexistencia de información antes mencionada deberá de confirmarse por las siguientes razones:

- a)** Atendiendo lo previsto en el 36 fracción VIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es facultad de éste Comité determinar, en su caso la inexistencia de información que realicen los titulares de las áreas de los Sujetos Obligados, ordenando, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las



razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones.

b) La Dirección de Desarrollo Rural, atiende los requerimientos establecidos por este Comité para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua, señalando la imposibilidad material de generar o reponer la información, así como la descripción de las medidas tomadas para que al solicitante tenga la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustiva en todos los archivos resguardados por la **Dirección de Desarrollo Rural**, en los archivos digitales, computadoras, y bases de datos que pudieran resguardar dicha información, sin localizar copia del documento requerido por los motivos expuestos anteriormente.

4.- Así mismo y en cumplimiento a lo previsto por la fracción IV del ordinal 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dese vista al Órgano Interno de Control, del Sujeto Obligado a efecto de que se realicen las diligencias e investigaciones pertinentes y, en su caso, se establezcan las sanciones correspondientes a los servidores públicos que resulten responsables.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, es de resolverse sobre la determinación que presenta **Dirección de Desarrollo Rural**, respecto a la Inexistencia de los documentos señalados en el hecho cuarto del capítulo correlativo, del presente acuerdo con el objeto de dar oportuna respuesta al recurso de revisión ICHITAIP/RR-0158/2024 derivado de la solicitud de acceso a la información pública número **080146124000005**, por lo que:

SE RESUELVE:

Primero. - El Comité de Transparencia con fundamento en los artículos, 36 fracción VIII, 61 fracción II, 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y artículos 25 fracción III y 99 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Chihuahua, **CONFIRMA** la determinación que realiza la **Dirección de Desarrollo Rural** de declarar como inexistentes, de acuerdo con los razonamientos vertidos en el numeral 2 del capítulo de Consideraciones, los siguientes documentos:

“solicito conocer la participación del sujeto obligado en la zonificación forestal del país desde el año 2011”

Segundo.- La **Dirección de Desarrollo Rural** agotó todas y cada una de las diligencias y posibilidades físicas y materiales con la finalidad de encontrar la información solicitada, así mismo, manifestó la imposibilidad material de generar o reponer los documentos solicitados, señalando a el área y el nombre del titular responsable de resguardar la información solicitada.

Tercero. - Dese vista a Órgano Interno de Control a efecto de que lleve a cabo las investigaciones correspondientes y en su caso aplique las sanciones que haya lugar, por lo tanto, se instruye a la Unidad de Transparencia a efecto de que le gire atento oficio con copia de la presente resolución, sus anexos y la solicitud de determinación de inexistencia presentada por la **Dirección de Desarrollo Rural**.

[Firma manuscrita]



Cuarto. - De igual manera se solicita a la **Dirección de Desarrollo Rural** que anexe todos los documentos que obren en sus archivos, necesarios para dar debida contestación a las resoluciones, acuerdos, o manifestaciones que haga el órgano garante, así como la debida contestación al recurso de revisión ICHITAIP/RR-0158/2024 derivado de la solicitud de información con número de folio **080146124000005**.

Quinto. -Notifíquese de la presente resolución a la Unidad Administrativa para los efectos legales conducentes y a la Unidad de Transparencia para que de inmediato cumpla con lo aquí resuelto, de oportuna respuesta a la solicitud **Dirección de Desarrollo Rural** y para que la reproduzca en los medios electrónicos correspondientes.

Así lo resolvió y firman por unanimidad de votos de la mayoría de los integrantes del Comité de Transparencia de este Sujeto Obligado, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua el día 03 de abril de 2024.



LIC. DIANA MARÍA REYES MEJÍA
PRESIDENTA
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. CARLOS MANUEL FABELA MUÑOZ
SECRETARIO
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. JAVIER ARMANDO MEJÍA JACOBO
VOCAL 1
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



LIC. ALMA CRISTINA GARZA ISLAS
VOCAL 3
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA